

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la deudora y promotora GILMA MONTES MARTÍNEZ dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho.

Manizales, Caldas, febrero de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
RADICADO	17001310300520180017800
SOLICITANTE	GILMA MONTES MARTÍNEZ
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En primera medida se dispone agregar al expediente el memorial allegado por la deudora y promotora dentro del presente proceso de reorganización de persona natural comerciante. Analizado su contenido se extrae de lo dicho que no hay lugar a resolver sobre las objeciones formuladas por la DIAN en razón del pago de la obligación efectuado por el señor Juan Felipe Giraldo Montes; respecto de la Alcaldía de Manizales indicó no conciliarse la obligación consistente en impuesto al teléfono adeudado por la sociedad KLICHE LTDA, de la que dice era socia, mas no socia única; en cuanto a las objeciones de Bancolombia indicó igualmente no ser conciliadas.

En este punto se advierte que para resolver la objeción de la Alcaldía de Manizales respecto del impuesto al teléfono adeudado por la sociedad KLICHE LTDA, es necesario contar con prueba que permita comprobar la afirmación de la deudora, según la cual, esa obligación no le corresponde asumirla. Para ello, se dispone requerirle a fin de que aporte prueba documental que sustente su dicho, para el efecto se le concede el termino de 10 días.

De otro lado, se dispone aceptar la subrogación y cesión de acreencias por el pago de obligaciones ante la DIAN, de manera total, y la ALCALDIA DE MANIZALES, únicamente por el pago de \$ 3'376.492, efectuado por el señor Juan Felipe Giraldo Montes. En cuanto a la modalidad de subrogación será legal en los términos del Art. 1668 del Código Civil numeral 5 que dispone que *"se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley (...) especialmente a beneficio"* *"Del que pago una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor"*. Así pues, conforme lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 116 de 2006 se traspasan a Juan Felipe Giraldo Montes todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del art. 1670 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeca4e115c699d7a8e7542bf186fa80a30f6f863d237294f6942865d0544d228

Documento generado en 26/03/2021 04:09:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>